



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARCELA VASQUEZ JARAMILLO y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00166-00

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada a través de apoderado judicial por SONIA MERCEDES JARAMILLO ORDOÑEZ en nombre propio y en representación de los menores WILSON ESTIVEN VASQUEZ JARAMILLO y CRISTIAN PASTOR VASQUEZ JARAMILLO; JOHANNY ALEXANDER VASQUEZ JARAMILLO; WILLIAM ANDRES VASQUEZ JARAMILLO; YINDY LORENA VASQUEZ JARAMILLO en nombre propio y en representación de los menores MABEL KARINA CRESPO VASQUEZ, ANDRES FELIPE CRESPO VASQUEZ; MARCELA VASQUEZ JARAMILLO; LUZ ALEJANDRA VASQUEZ JARAMILLO en nombre propio y en representación del menor DARWIN ALEXIS HERRERA VASQUEZ; MAXIMILIANO VASQUEZ VASQUEZ; OSCAR ORLANDO IDROBO GUTIERREZ en representación del menor OSCAR PASTOR IDROBO VASQUEZ y PASTOR VASQUEZ URIBE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

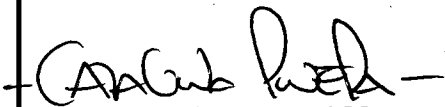
2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

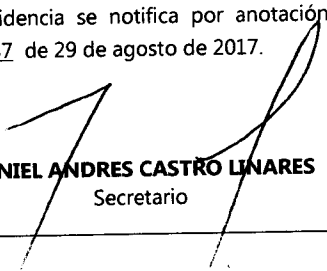
2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 44501002940-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 11473 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce personería judicial al abogado RUBEN DARIO GALEANO BOTERO, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos de los poderes otorgados, obrantes a folios 1 a 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>037</u> de 29 de agosto de 2017.  DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario